PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO CONTEMPLADO EN LA LEY N° 16.744, SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

SANTIAGO, agosto 23 de 2005.-

Nº 141-353/

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO.

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales vengo en someter a consideración de esa H. Corporación un proyecto de ley que amplía la actual noción de accidente de trabajo contemplada en la Ley N° 16.744, estableciendo que tienen también esta calidad los accidentes ocurridos en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, que correspondan a distintos empleadores.

I. FUNDAMENTOS.

El Gobierno ha estimado imprescindible considerar la situación que afecta en la actualidad a muchos trabajadores en nuestro país los que, por distintos motivos o razones, tienen la imperiosa necesidad de desplazarse durante el día laboral entre distintos lugares de trabajo que corresponden a diferentes empleadores. Los accidentes ocurridos durante dichos traslados hoy no pueden ser considerados como accidentes del trabajo, conforme a la definición que se contiene en el artículo 5º de la aludida Ley Nº 16.744, con el consecuente impacto económico, social y humano que ello implica para los eventuales afectados.

En relación con esta sensible problemática social queremos aprovechar esta oportunidad para reconocer, especialmente, la muy relevante contribución y colaboración de los H. Diputados Señoras Adriana Muñoz D'albora y Carolina Tohá Morales y Señores Fulvio Rossi Ciocca, Alejandro Navarro Brain, Eduardo Saffirio

Suárez y Rodolfo Seguel Molina, quienes desde el Congreso Nacional han impulsando una propuesta legislativa orientada, precisamente, a abordar adecuadamente la realidad antes descrita.

En este particular contexto, el Gobierno, recogiendo en lo esencial los contenidos y objetivos de la moción parlamentaria actualmente en curso sobre el particular (Boletín N° 3776-13), y tal como ya lo había anunciado previamente, ha decidido someter a consideración de ese H. Congreso Nacional una iniciativa normativa con el propósito de subsanar un vacío legal que impide reconocer una nueva y masiva realidad laboral en nuestro país. A través de esta propuesta se busca incorporar al concepto de accidente del trabajo, aquéllos que se produzcan en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque sean de distintos empleadores.

Asimismo, y con el objeto de evitar cualquier eventual conflicto de constitucionalidad en relación con la moción que actualmente se discute en la H. Cámara de Diputados sobre la misma materia, se ha resuelto impulsar desde el Ejecutivo este nuevo proyecto atendido que, por la naturaleza de las materias que regula relativas al acceso a prestaciones de seguridad social, su iniciativa exclusiva, de conformidad al artículo 62 N° 6 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República.

A mayor abundamiento y con el objeto de cuantificar en términos relativos el número de personas que se verían directamente beneficiadas con esta modificación legislativa, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social ha partido del supuesto que las personas que se desplazan entre dos lugares distintos de trabajo, tienen a lo menos dos empleadores. Por ello, y de acuerdo a los antecedentes que obran respecto al Seguro de Cesantía y en relación a las personas afiliadas a dicho seguro, los afiliados que registran imposiciones para dos o más empleadores ascenderían, durante todo el período de vigencia del Seguro, a un porcentaje cercano al 3%. En tanto que a marzo de 2005, fue posible registrar los siguientes datos específicos sobre el particular:

Número de Empleadores por Trabajadores Cotizantes del Mes de Marzo del 2005.[1]

N° de empleadores	Contrato indefinido		Contrato Plazo Fijo		Total de Contratos	
S	Trabajadores	Particip. %	Trabajadores	Partici p. %	Trabajadores	% Total
1	882.260	96	942.344	96	1.824.604	96
2	35.828	4	36.867	4	72.695	4
3	555	0	1.398	0	1.953	0
4	25	0	167	0	192	0
5	5	0	44	0	49	0
6	1	0	9	0	10	0
7	2	0	7	0	9	0
Total	**918.676**	**100%**	**980.836**	**100%**	**1.899.512**	**100%**
Promedio		**1,0**		**1,1**		**1,0**

Finalmente, cabe precisar que esta iniciativa, que no tiene impacto ni incidencia fiscal, será financiada, en lo que corresponda, con los recursos del seguro contemplado en la ya citada Ley N° 16.744. Su aprobación permitirá proporcionar mayor protección a los trabajadores que en razón de la actividad que desarrollan, la flexibilidad horaria y los requerimientos propios del mercado laboral, prestan servicios para dos o más empleadores y sufren accidentes cuando se desplazan entre dos lugares de trabajo, cuestión que en el actual esquema normativo es considerada, injustamente, como un simple accidente común con las consecuencias asociadas a dicha errónea calificación.

II. CONTENIDO.

Se trata de una iniciativa de sólo dos artículos que modifica el artículo 5º de la Ley Nº 16.774, que contempla el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y

[1] Fuente: Superintendencia de AFP

Enfermedades Profesionales, con el objeto de establecer que se considerarán, asimismo, como accidentes del trabajo, aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, que correspondan a distintos empleadores.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esa H. Corporación, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo 1º.- Modifícase el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 16.744, agregando antes del punto final la siguiente frase: ", y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º del mes subsiguiente al de su publicación.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

YERKO LJUBETIC GODOY
Ministro del Trabajo
y Previsión Social

NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda